

## **RESOLUCIÓN Nº 91-2020-AMAG/DG**

Lima, 16 de julio de 2020

## VISTOS:

Informe N° 60-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 338-2020-AMAG/DA, Informe N°321-2020-AMAG-PCA, Memorando N°520-2020-AMAG/DA, Memorando N°687-2020-AMAG/SA, Memorando N°865-2020-AMAG/DG, Informe N°178-2020-AMAG/DA, Informe N°162-2020-AMAG/PCA; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, el Informe N° 321-2020-AMAG-DA-PCA, detalló que se procedió a revisar los documentos sobre la contratación del docente principal **CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON**, para el Curso "Ética en la Magistratura"-III Nivel, advirtiéndose un error material involuntario citados en el Anexo 1 que forma parte del informe N° 162 -2020-AMAG/PCA, toda vez que se ha consignado de manera errada la categoría docente y las horas lectivas, siendo necesario proceder a subsanarlo.

Que, la categoría del docente **CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON**, es la de docente principal con 32 horas lectivas y no la de docente asociado de 24 horas lectivas, por lo que se hace necesario una rectificación ene se sentido.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su Artículo 212 Rectificación de errores, precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:

Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:



## **SE RESUELVE**:

<u>Artículo Primero</u>. - RECTIFICAR el Anexo 1 al Término de Referencia de la Contratación del docente del 22° PCA-Curso "Ética en la Magistratura"-Il Nivel-Sede Cusco, CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON, con DNI N°09825363, quedando el Anexo 1°de la siguiente manera:

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON Docente Principal con 32 horas lectivas.

<u>Artículo Segundo</u>. – **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaria Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Registrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN Director General (e) Academia de la Magistratura